

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 268

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias.	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia, que son muchas las Escuelas públicas que se encuentran en absoluto desprovistas del material científico necesario al mejor resultado de la enseñanza, y para que las cantidades designadas á dicha atención, tengan la aplicación debida, he dispuesto prevenir á los Maestros y Maestras de esta provincia, que dentro del mes siguiente de cada trimestre, remitan á este Gobierno relación detallada de la inversión de los fondos del material, correspondiente al trimestre anterior, en la inteligencia que de no verificarlo se suspenderá el pago de los trimestres sucesivos por este concepto á los respectivos habilitados.

Oviedo 18 de Noviembre de 1897.
—El Gobernador, José Sanz y Peray.
(R. al núm. 394).

Comisión provincial de Oviedo

Circular

Se hace saber á los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que á lo sucesivo en los expedientes que ante los mismos se instruyan para ingreso de ancianos ó impedidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, en esta ciudad, se justifique también á medio de certificación de la Alcaldía que el interesado es pobre y que no tiene familia legalmente obligada á mantenerlo.

Oviedo 16 de Noviembre de 1897.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 395).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 1.º de Mayo de 1855, al declarar en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, estableció, entre otras excepciones, la de los montes y bosques cuya enajenación no juzgara oportuna el Gobierno, así como la de los terrenos de aprovechamiento común de los pueblos, previa declaración de serlo; y al año siguiente, la ley de 11 de Julio exceptuó asimismo las dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, con arreglo á determinados requisitos.

En la primera de esas excepciones tuvo su fundamento el Catálogo de 1862, en el cual se incluyeron los montes que por sus condiciones forestales debían continuar en el dominio público. A las otras dos se han acogido muchos pueblos para impedir la venta de predios que les era indispensable conservar, utilizando las repetidas prórrogas otorgadas para que pudieran ejercitar esos derechos.

A tal situación quiso poner término la ley de 30 de Agosto de 1896, disponiendo, por una parte, en su art. 8.º, una nueva revisión y clasificación de los montes que deban quedar exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, y autorizando, por otra, al Gobierno, en su art. 14, para conceder á los pueblos el último y definitivo plazo, al efecto de solicitar la excepción de la venta de los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito y de aquéllos que estuvieren destinados al pasto de ganados de labor.

Mas al dictar la Administración las disposiciones para cumplir esos preceptos, se ha dado el caso de que, fijado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 el plazo de tres meses al efecto de que los pueblos pudieran solicitar la excepción de la venta de los terrenos á que se estimasen con derecho, terminó este plazo con anterioridad á la revisión decretada por el art. 8.º de la ley

citada, toda vez que la Comisión á quien se encomendó este trabajo fué designada por Real decreto de 27 de Febrero de 1897. A consecuencia de esto, son muchos los Municipios poseedores de fincas de aprovechamiento común ó destinadas al pasto de los ganados de labor que, no obstante la necesidad de conservarlas, no han utilizado el derecho que les concedía el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896; en la inteligencia de que, hallándose comprendidas en el Catálogo de 1862, continuarían excluidas de la desamortización por razones de utilidad pública, y se han visto sorprendidos con la nueva clasificación, por virtud de la cual han pasado las expresadas fincas á la categoría de enajenables. Verdaderamente inevitable ha sido para ellos semejante perjuicio, porque, aparte de lo expuesto, el Real decreto de 29 de Septiembre ya citado dispone también en su art. 6.º que los montes que se exceptúan de la venta, por sus condiciones de utilidad pública, no podrán ser incluidos en la clasificación de aprovechamiento común ni dehesas boyales; y desconociendo los Ayuntamientos si sus respectivas fincas serían calificadas de pública utilidad, por no haberse llevado á cabo la revisión con anterioridad al plazo concedido para solicitar la excepción, claro es que no estaban en condiciones de utilizar el indicado recurso con perfecto conocimiento de los hechos.

Basta esto para acreditar la imperiosa necesidad de una medida que dé satisfactoria é inmediata solución al conflicto en que se hallan aquellos pueblos que por no haber utilizado á su tiempo recursos que no creyeron necesarios, y, en ocasiones, no les era dable emplear contra la desamortización de determinados predios, se ven hoy, por el cambio de la legislación á cuyo amparo han vivido, sin medios de conseguir que continúen formando parte del patrimonio comunal fincas cuya conservación interesa, en el orden económico, de modo muy directo á su existencia.

Puede esa medida reducirse á declarar de nuevo utilizable el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 en uso de la autorización concedida por el art. 14 de la ley sobre modificación de impuestos, ya mencionada; de modo que los pueblos que se hallen en las circunstancias expresadas, producidas con posterioridad á la concesión de dicho plazo, puedan acogerse á los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Las conveniencias del Tesoro y las de los respectivos Ayuntamientos quedan armonizadas con esta solución, mediante la cual, aquél ha de percibir siempre la participación que le corresponde en el caso de venta, y al propio tiempo se realiza en favor de multitud de pueblos un acto que, aun cuando no fuera de estricta justicia, lo demandarían importantísimas consideraciones de equidad, á las que no puede menos de atender el Gobierno de S. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto

de 1896, que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el artículo 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el artículo 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el artículo 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta si se hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, pa-

ra la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883, artículo 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y acompañadas de dos cartas de pago: una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.393 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

En en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de..., un premio de..., y fijando como máximo de canon por riego las siguientes tarifas:...

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

REAL DECRETO Y PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ANUNCIO ANTERIOR

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras, que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal, para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Vasconi.

2.ª Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen el otorgamiento de la concesión á la cantidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.

3.ª El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

	Pesetas
Primer año...	218.310 92
Segundo año...	232.628 29
Tercer año...	90.965 94
Cuarto año...	323.594 23
Quinto año...	202.598 47
	138.866 81
	341.465 28
	67.395 40
	72.433 48
	50.122 95
	189.951 83
	154.666 64
	1.227.988 90

El concesionario está obligado á dar término, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verifique.

4.ª La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasione.

5.ª Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximo de canon.

CLASE DE CULTIVOS	Volumen de agua invertido por hectárea y segundo	Litros	Cánon anual por hectárea de terreno regado	
			Pesetas	Centimos
Trigo y cebada.	0'424	53'68		
Habas y maíces.	0'637	80'35		
Lino y cáñamo.	0'637	80'35		
Legumbres.	0'849	107'09		
Raíces alimenticias.	0'849	107'09		
Huerta.	1'273	160'58		
Remolacha.	0'637	80'35		
Jardines y viveros.	1'273	160'58		
Plantas forrajeras.	0'849	107'09		
Vino y olivar.	0'212	26'74		

Nota 1.^a El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

Nota 2.^a El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126,14 pesetas.

7.^a Se otorga al concesionario una subvención de pesetas 368.390,67 que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.983,90, y un premio de 202.796,93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

8.^a La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.^a Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 6 de Noviembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON ANTONIO CAVANILLES Y FEDERICI

Abierta á la una de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici, y con asistencia de los Sres. Estrada (D. Miguel), Blanco (D. Delfín), Bernaldo de Quirós, Carrizo (D. Eugenio), Moutas y Blanco, Argüelles (D. Agustín), Landeta, Estrada (D. Juan), Llano, Valdés (D. Miguel), García Bernardo, Velarde, Prieto, Bailly, Moutas y Miranda y Rosal, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación se sirva acordar, que de los fondos provinciales se levante en esta capital una estatua al que fué decidido protector de los intereses de Asturias, Excmo. Sr. D. Francisco Queipo de Llano y Gayoso, difunto conde de Toreno, á quien debe esta provincia la gratitud de innumerables y valiosos servicios que le ha prestado, no solo desde los preeminentes puestos que en la Gobernación del Estado desempeñó sino también con sacrificio de sus intereses particulares.—Palacio de la Diputación provincial de Oviedo á 6 de

Noviembre de 1897.—José Moutas Blanco.—José de Llano Valdés.—José R. Moutas.»

El Sr. Moutas Blanco, manifestó que no creía necesario su apoyo, dados los reconocidos méritos del Sr. Conde de Toreno, quien además prestó grandes servicios á la provincia en los diversos ramos de riqueza de la misma y especialmente en el de la ganadería, por lo que se limitaba á pedir que se votara su proposición por unanimidad: seguidamente fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

El Sr. Moutas dió las gracias á la Corporación por su acuerdo y el Sr. Presidente contestó que la había votado con mucha complacencia.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Marqués de Teverga había regalado á la Diputación un ejemplar de la obra de que es autor titulada «Historia de Avilés» y proponía que se acordara que la Corporación había visto con satisfacción su regalo y además darle las gracias por su atención: y así se acordó por unanimidad.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

Aprobar la liquidación hecha por la Contaduría de lo que importan los derechos por arbitrios provinciales de todas las existencias que resultaron en la provincia de los aforos practicados el día 1.º y siguientes de Octubre próximo pasado; de las especies sujetas á aquel arbitrio; reconocer desde luego á favor del arrendatario que fué Don Angel G. Posada, 148.666 pesetas 47 céntimos que resultan de diferencia entre los aforos de entrada y los de salida; y devolver á dicho Sr. Posada, el depósito de fianza que tiene constituido á disposición de la Diputación para responder del cumplimiento de su ya terminado contrato de arriendo de los arbitrios provinciales.

Conceder la cantidad de 500 pesetas para socorrer al armador y naufragos de la lancha «S. Antonio», de la matrícula de Llanes.

Y conceder á Andrea Caso, viuda de Manuel Bárcena, maestro de curtidos que fué del Hospicio y Guarda-jurado del Hospital-Manicomio, la pensión anual de 249 pesetas 75 céntimos, regulada por los años de servicio y sueldo que disfrutó.

De conformidad con los respectivos dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, se acordó:

Que á contar desde 1.º de Julio próximo se concedan quinquenios á los facultativos de la Beneficencia provincial que en dicha fecha cuentan cinco años de servicios en el cuerpo, abonándose el primero á los que lleven este tiempo: que la cantidad por quinquenio sea la de 250 pesetas; que los servicios prestados se justifiquen á medio de las correspondientes hojas que autorizará el Director del Establecimiento, pa-

sándolas á la Comisión de Hacienda para que en su día las tenga presentes al formar el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 á 1899, teniendo en cuenta que los quinquenios no pasarán en ningún caso de cinco.

Y pasar á informe del Decano del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial, la instancia de los enfermeros del Hospital, para que proponga la plantilla de los mismos y sueldo que han de disfrutar para tenerlo presente al redactar el Reglamento para aquel Asilo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción pública se acordó: 1.º Manifestar al Rectorado de esta Universidad que esta Corporación accede gustosa á la creación de una Cátedra de Lengua Alemana en la Facultad de Ciencias, siempre que el Ayuntamiento de Oviedo se comprometa al pago de la mitad del sueldo que se asigne al Profesor que ha de desempeñarla, toda vez que los gastos que ocasione el sostenimiento de la Licenciatura de Ciencias físico-matemáticas corren á cargo, por mitad de ambas Corporaciones; y 2.º Confirmar los acuerdos adoptados en este expediente por la Comisión provincial, en sesiones de 17 de Enero, 11 de Julio, 13 de Septiembre, 19 de Octubre, 30 de Noviembre de 1895, 18 de Febrero, 9 de Abril y 22 de Octubre últimos.

De conformidad igualmente con el dictamen de la Comisión de Instrucción pública, se acordó conceder á D. Rafael A. Borbolla y Don Facundo Pedrosa, empleados de la Secretaría de la Universidad, una gratificación por los servicios prestados hasta la fecha en la Facultad de Ciencias, y al propio tiempo que pase el expediente á la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de lo Interior proponiendo que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Junio último, nombrando Oficial 1.º de la sección de Cuentas municipales á D. Gerardo Alvarez Uria; Oficial 3.º de la Secretaría á D. Alfredo Fernández González Rio, y para la plaza de Contador del Hospicio que éste deja, á D. Félix Prieto Pazos, como igualmente que se confirmen dichos nombramientos.

El Sr. García Bernardo manifestó que sentía tener que combatir el dictamen no sólo por los compañeros que la firman, sino también por reconocer las buenas condiciones que reúnen los empleados nombrados, pero que se ve obligado á hacerlo por ser su nombramiento contrario al acuerdo que la Diputación adoptó al suprimir varias plazas, quedando cesantes gran número de empleados, acuerdo que señaló reglas fijas para la provisión de las vacantes que ocurriesen, siendo una de ellas que se concedieran ascensos dentro de los mismos empleados á propuesta en terna del Secretario, cuyo acuerdo no ha sido

cumplido: que reconoce condiciones superiores en los nombrados pero que también las tienen los que quedaron cesantes, y opinando hoy lo mismo que entonces no puede menos de defender los derechos de estos últimos, por cuyo motivo votaba en contra del dictamen.

El Sr. Moutas Miranda pidió que la votación fuera nominal.

Verificada la votación dijeron sí: los Sres. Carrizo (D. Eugenio), Estrada (D. Juan), Llano, Velarde, Rosal, Sr. Presidente; total seis.

Dijeron no: los Sres. Blanco (Don Delfín), Moutas y Blanco, Landeta, García Bernardo, Moutas y Miranda; total cinco.

En vista del resultado de la votación el Sr. Presidente manifestó que no habiendo número suficiente para deliberar, anunciaba para la orden del día del lunes los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 397).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circular.—Consumos

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido la certificación en que conste el cumplimiento de la circular que publicó el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del actual, esta Administración en su deseo de evitar á las Corporaciones municipales la responsabilidad en que puedan incurrir los Sres. Concejales ha acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre el servicio de que se trata á fin de que sin pérdida de tiempo toda vez que ha transcurrido el término fijado para ello, remitan la certificación del acta de la sesión en la que el Ayuntamiento acordó lo conveniente para hacer efectivo el pago del segundo trimestre de su cupo de Consumos del corriente ejercicio, sin esperar á nuevas excitaciones y á que se tengan que adoptar contra las Corporaciones que resulten morosas procedimientos coercitivos haciendo responsables de las cantidades que dejen de pagar á los Sres. Concejales los que tendrían que abonar al Tesoro público de su peculio particular en cumplimiento estricto de lo prevenido por el Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, en su capítulo 28, sobre cuyas disposiciones se permite esta oficina provincial llamar expresamente la atención de todos los Sres. Alcaldes y Sres. Concejales, á fin de que en su día no aleguen ignorancia.

Oviedo 16 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 386).

Instituto provincial de segunda enseñanza
DE OVIEDO

Curso de 1897-98

Cuadro de los Colegios incorporados á este Instituto, pero sin derecho á comisión, con expresión de los Profesores que tienen á su cargo la enseñanza en los mismos durante el actual curso académico.

Colegio de Villaviciosa (6 alumnos)

Latín, 1.º y 2.º curso y Religión, D. Eloy Ramírez, Licenciado en Derecho, Director.

Geografía, D. Ceferino González, Licenciado en Derecho.

Historia de España, D. Ramón Balbín, id. id.

Aritmética y Geometría, D. Abelardo Balaguer, Pericial de Aduanas.

Historia Universal, D. Alberto del Valle, Licenciado en Farmacia.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. Lúcas Merediz, id. en Derecho.

Retórica, Física y Química, Don Rafael Cangas, id. en Medicina.

Psicología, Lógica y Ética, Don Rodrigo Balbín, id. en Derecho.

Historia Natural, D. Luis Rive-ro, id. en Medicina.

Agricultura, D. Pedro Barredo, id. en Ciencias.

*Colegio de Cangas de Tineo
(5 alumnos)*

Latín, 1.º y 2.º curso y Religión, D. Alberto Martínez, Presbítero.

Geografía, D. Olegario Martínez, Profesor de Instrucción primaria.

Historia de España Historia Universal, D. Nicolás de Ron, Abogado.

Gimnasia, 1.º y 2.º curso, Psicología, Lógica y Ética y Agricultura, D. José Gómez, Médico.

Aritmética y Geometría, D. Carlos Uría, Bachiller.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. Julián María Villa, Médico.

Retórica é Historia Natural, Don Roberto Flórez, Licenciado en Ciencias.

Física y Química, D. Apolinar de Castro, Farmacéutico.

Muros (14 alumnos)

Física, Química y Retórica, Don Filiberto Díaz, Licenciado en Medicina, Director.

Agricultura y Gimnasia, 1.º y 2.º curso, D. Francisco Aznar, idem en id.

Historia Natural é Historia de España, D. Francisco Martín, idem en Farmacia.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. Manuel García, Bachiller.

Religión y Latín, 1.º y 2.º curso, D. Ramiro Viña, Presbítero.

Geografía, Historia Universal, Aritmética y Geometría, D. Rafael García Roza, Maestro Superior.

Oviedo 12 de Noviembre de 1897.
—El Director, Manuel R. Losada.

(R. al núm. 383).

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Edicto

Don Fructuoso Venegas Roldán, Comandante de Infantería del Regimiento de Reserva de Gijón, número 99, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto derivado de una causa que se sigue en la Habana por débito de 367 pesos 81 centavos, de resultas de una liquidación al segundo Teniente del séptimo Batallón de Voluntarios movilizados de la Habana, por el presente edicto llama y emplaza por tercera y última vez á D. Gonzalo Arias Carvajal, presunto autor de dicho débito, cuyo actual paradero se ignora desde que marchó de la isla de Cuba para la Península, con seis meses de licencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta villa, calle de Dindurra, con el fin de prestar declaración indagatoria en el citado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 16 de Noviembre de 1897.—Fructuoso Venegas.
(R. al núm. 387).

Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3

Edicto

D. José Miranda Longoria, Capitán del segundo Batallón del Regimiento de Infantería del Príncipe número tres.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminados, en uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado de dicho cuerpo Casimiro Caveda Egüen, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el Cuartel de Jovellanos de esta villa (Gijón), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Gijón 15 de Noviembre de 1897.
—José Miranda.

(R. al núm. 388).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Luis del Campo y Monfort, vecino de esta villa, contra

D. Manuel Rionda Carreño, que lo es de Tremañes, como deudor principal, y D. Angel Caso Rubiera, de esta vecindad, como fiador, sobre pago de pesetas, acordé sacar á venta en pública subasta las siguientes fincas propias del deudor Rionda:

1.ª Una finca sita en el punto de la Juveria de Matajove, de la parroquia de Tremañes: que mide ciento cuarenta y nueve metros siete decímetros cuadrados, con una casa construida dentro de la misma, que tiene treinta piés de frente por treinta de fondo, de piso alto, sin número, formando con el terreno donde está enclavada, una sola finca con la superficie dicha; y linda al Sur ó frente con la carretera de Gijón á Llanera, Este y Norte terreno de D. Alvaro Tineo, y actualmente por el Norte con la finca siguiente del ejecutado D. Manuel Rionda, y Oeste camino que la separa de bienes de los herederos de D.ª Concepción Gutiérrez y D. Fernando Valdés Hévia, y vale libre de toda carga tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca que mide doscientos setenta y tres metros, treinta decímetros cuadrados: que linda al Oeste ó frente camino de Veriña, Sur ó derecha la finca antes mencionada, Norte ó izquierda terreno de D. José García Suárez y Este ó espalda otros de D. José Uría; vale libre de toda carga ciento veinticinco pesetas.

Para la celebración del remate acordé señalar el día quince de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni como licitadores á los que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que intenten comprar y que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Gijón á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Baras.
(R. al núm. 752)

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago á D. Justo Rodríguez y Reigada, vecino de esta capital, de cantidad de pesetas que le adeuda D.ª Etelvina Blanco y Pico, de la misma vecindad, se embargó á la última y se anuncia en pública subasta:

Una casa sita en esta referida villa, en la calle antes nombrada Travesía de la Iglesia, hoy de la Recorral, compuesta de piso bajo y alto, ambos con varias divisiones: ocupa una superficie plana horizontal de seiscientos piés cuadrados; y linda por su frente con dicha calle, derecha, casa de herederos de D. Pedro Penzol Lavandera, izquierda, otra de Matilde López Acevedo, de Serantes, y espalda, otra de herederos de Blas Fernández Piñeirúa.

No consta que le afecte pensión alguna, y fué tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Sala de Audiencia, á las once de la mañana del día catorce del próximo mes de Diciembre, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se rebaja el veinticinco por ciento del precio ó tasación de la casa descripta, por ser segunda subasta.

2.ª Para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo tipo de tasación.

Dado en Castropol y Noviembre trece de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, por Villamil, Antonio Múrias.
(R. al núm. 760).

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: que en este de mi cargo, se tramitó expediente de información posesoria, promovido por D. Alonso Gómez y Rodríguez, vecino de Argabón, en este término, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad las fincas siguientes:

Casa señalada con el número cuarenta y cuatro, sita en dicho barrio de la Escalada, compuesta de cuadra, piso principal, desvan y cocina de piso terreno: de superficie unos ochenta metros y huerta pegante de unas cincuenta y seis áreas, que todo unido constituye una sola finca denominada del Carrian; linda al Norte, Sur y Este caminos y Oeste propiedad de D. Indalecio Menéndez Conde y D. Pedro Bermudez. Sobre treinta y cinco áreas de ella, indivisas, pesa la carga foral anual de catorce copines de escanda que se pagan á D. Onesto M. Conde, del Pito, y libre el resto.

Un trozo de terreno, dedicado á legumbres, sito donde el anterior y de igual nombre: de extensión unas cuatro áreas; linda al Este tierra de D. Demetrio Suárez Argüelles, Sur, Oeste y Norte camino, es libre.

Aprobado el expediente por auto de tres de Septiembre último, y presentado en el Registro de la propiedad, se suspendió la inscripción de las aludidas fincas por hallarse asientos de dominio á favor de Doña Josefa Rodríguez, difunta, madre del D. Alonso, de D.ª María y D.ª Escolástica Gómez y Rodríguez ausentes en ignorado paradero.

En virtud de solicitud del interesado, acordé en providencia de hoy convocar á medio de edictos á los D.ª María y D.ª Escolástica Gómez, ó quienes sus derechos representen, así como los que representen los de la D.ª Josefa Rodríguez, para que dentro del término de treinta días, se personen á decir de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con la inscripción que se pretende y se dictará nuevo auto ratificando el ya mencionado de tres de Septiembre último.

Dado en Cudillero y Noviembre trece de mil ochocientos noventa y siete.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

(R. al núm. 754).